

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 JAN 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE DE SANCIÓN  
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA  
DEMANDADOS: KELY JOHANA CORTES GUZMÁN  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00188

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone señalar la hora de las 04 P.M. del día 04 del mes de Febrero de 2021, para llevar a cabo **AUDIENCIA** pública de que trata el artículo 129 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Felix Armando B.*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 15 JAN 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE DE SANCIÓN  
**DEMANDANTE:** ALMACÉN LOR LTDA  
**DEMANDADOS:** KELY JOHANA CORTES GUZMÁN  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2017-00188

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone señalar la hora de las 4 P.M. del día 06 del mes de Febrero de **2019**, para llevar a cabo **AUDIENCIA** pública de que trata el artículo 129 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 15 JAN 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARLENÉ ISABEL L' HOESTE DE ALBA  
DEMANDADO: RICARDO GILBERTO PAVA SOTO  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00404

Del dictamen pericial allegado por el LA PERITO ARQUITECTA LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ córrase traslado del mismo a las partes por el término de 3 días.

Al mismo tiempo se finjan como honorarios definitivos la suma de \$600.000.00. los cuales deberán de ser cancelados por partes iguales por los intervinientes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 15 JAN 2021

**ASUNTO:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** EDGAR GARZON PINZÓN  
**DEMANDADO:** LUZ STELLA MONTES AGUIRRE  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00577

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se realizó la fijación de honorarios, el despacho dispone Señálense como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia la suma de **\$600.000.00.** a cargo de la parte DEMANDANTE. Los cuales deberán ser cancelados a prorrata por las partes.

Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito para que en el término improrrogable de 10 días cancelen dicho dinero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B.  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD ACME LEON PLÁSTICOS S A S  
**DEMANDADOS:** ELÉCTRICOS DEL MAGDALENA LTDA Y EDUARDO ANTONIO CÉSPEDES VANEGAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00652

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, que se encuentren ubicados en el establecimiento de comercio ELÉCTRICOS DEL MAGDALENA LTDA. denunciado como de propiedad a del ejecutado, el cual se encuentra ubicado en la carrea 10 Nro. 20-07 Barrio centro, de la Ciudad de Girardot.

Limítese el gravamen a la suma de **\$15.000.000.**

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al señor Inspector ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades menos las de asignar honorarios.-

Se le asignan al SECUESTRE por concepto de honorarios provisionales la suma de **\$300.000.00.**

**NOTIFÍQUESE**

FELIX FAJARDO B.  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 JAN 2021 .-

**ASUNTO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** CINDY VANESSA RUEDA PINILLA  
**DEMANDADOS:** FERNANDO FLORIÁN GÓMEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00655

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto del 30 de octubre de 2020, se señaló el día 11 de diciembre de 2020 para la realización de la diligencia de entrega, fecha para la cual no fue posible su realización por calamidad doméstica del titular del despacho, en consecuencia el despacho dispone señalar una nueva hora y fecha para su realización en consecuencia:

Se fija la hora de las 9 p.m. del día 11 del mes Febrero del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento en caso de que no se haya realizado la entrega del predio objeto del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Félix Fajardo B*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 JAN 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA STYLO URBANO S.A.S.  
DEMANDADO: HECTOR CIFUENTES ALARCON y PERSONAS INDETERMINADAS  
RAD: 2019-00217

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso de pertenencia, DECRETANDO las siguientes:

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

1° En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda.

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de LUIS ALFONSO RAMOS PUENTES, LILIA MARIA BOCANEGRA DE NALLY, MARTHA ISABEL SERRANO BAQUERO y ELIZA YATE.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Señálese la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA, (09:00 A.M.) del día TRES, (03) del mes de FEBRERO del año 2021, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-240 a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Se advierte a las partes que, de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

## DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la Litis, donde se debe determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, el tipo de materiales de las construcciones existentes, indicar si existen mejoras, quién las realizó, el estado de las mismas y el tiempo en que fueron construidas, la vetustez de las mejoras existentes y su estado de conservación, el levantamiento del plano topográfico del inmueble, también debe determinar la destinación actual del inmueble adjuntando documentación idónea y para ello deberá sustentarse también con la información expedida por las autoridades pertinentes y el POT municipal, establecer e indicar si existe servidumbre; establecer la instalación y dimensiones de la valla, adjuntar álbum fotográfico del inmueble objeto del dictamen, indagar con los vecinos sobre a quién reconocen como propietarios o tenedores del predio, quien lo ocupa y que calidad ostentan estas personas que lo ocupan, dejar establecido claramente la estratificación social del inmueble; para tal fin se designa a la Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ, a quien se le notificara su designación por el medio más expedito y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00., los cuales deberán ser cancelados por la parte DEMANDANTE a la ejecutoria de la presente providencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 JAN 2021

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ CLAVIJO REINA  
**DEMANDADOS:** MARINA MEDRANO Vda de PERILLA, CLARA PERILLA MEDRANO, JULIA PERILLA MEDRANO, RICARDO PERILLA MEDRANO y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RAD:** 2019-00255

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso de pertenencia, DECRETANDO las siguientes:

**PRUEBAS**

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

**DOCUMENTALES:**

1° En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda.

**TESTIMONIALES**

Se decretan los testimonios de ORLANDO MERCHAN CASILIMAS, LUIS EUARDO BERMUDEZ GUZMAN, MIRYAM GRANADOS BARBOSA y ALDEMAR LIZCANO REINA.

**INSPECCIÓN JUDICIAL**

Señálese la hora de las diez de la mañana, (10 a.m.) del día diez, (10) del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-18742 a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Se advierte a las partes que, de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

## DE OFICIO

Se ordena oficiar a la Oficina de Planeación Municipal a fin de que certifiquen la dirección actualizada del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 307-18742 y cedula catastral 01-03-0084-0008-000, de igual manera deberán indicar si históricamente le ha correspondido la dirección CALLE 26 No 7A-15 del Barrio SANTANDER de Girardot. Dicho oficio deberá ser tramitado por la parte interesada en dentro de los cinco días siguientes a su elaboración e informar al Despacho sobre dicha gestión.

## DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la Litis, donde se debe determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, el tipo de materiales de las construcciones existentes, indicar si existen mejoras, quien las realizo, el estado de las mismas y el tiempo en que fueron construidas, la vetustez de las mejoras existentes y su estado de conservación, el levantamiento del plano topográfico del inmueble, también debe determinar la destinación actual del inmueble adjuntando documentación idónea y para ello deberá sustentarse también con la información expedida por las autoridades pertinentes y el POT municipal, establecer e indicar si existe servidumbre; establecer la instalación y dimensiones de la valla, adjuntar álbum fotográfico del inmueble objeto del dictamen, indagar con los vecinos sobre a quién reconocen como propietarios o tenedores del predio, quien lo ocupa y que calidad ostentan estas personas que lo ocupan, dejar establecido claramente la estratificación social del inmueble; para tal fin se designa a la Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ, a quien se le notificara su designación por el medio más expedito y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00., los cuales deberán ser cancelados por la parte DEMANDANTE a la ejecutoria de la presente providencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*FELIX FAJARDO BERNAL*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 19 5 JAN 2021

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LUZ MERY MAHECHA  
**DEMANDADOS:** ELSA SÁNCHEZ RAMOS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00330

REQUIÉRASE al curador AD-LITEM designado Dr. IVÁN RICARDO GÁLVEZ PRIETO, a fin de que allegue prueba si quiera sumaria de lo manifestado en memorial que precede, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B.  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
Juez

CCLC

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -  
Hoy.- \_\_\_\_\_

ALCANTARA GONZALEZ  
2021-01-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JAN 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL SÁNCHEZ VILLA Y MARÍA AURORA GÓMEZ DE SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLA (Q.E.P.D.) Y OTROS  
**RADICADO:** 2019-00497

En atención a la documental que precede, el despacho reconoce como parte indeterminada al señor ROGERS MARIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ quien acreditó ser heredero del señor ARNULFO SÁNCHEZ FLOREZ Q.E.P.D. quien funge como heredero determinado del demandado ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLA.

Colofón a lo anterior córrase traslado a la parte reconocida por el termino de diez (10) días para que conteste la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 369 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 JAN 2021 -

**ASUNTO:** DESPACHO COMISORIO No 006/20 JUZGADO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
**PROCESO:** EJECUTIVO No 194-19  
**DEMANDANTE:** LADY TATIANA LAGUNA SALGUERO  
**DEMANDADO:** EDITH JOHANA POMBO CASTRO y GABRIEL  
ALBERTO CAMACHO GUERRERO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00008

Conforme a los documentos allegados **A U X Í L I E S E** la anterior comisión conferida por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE LA BIEN INMUEBLE ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las 10 h.m. del día 05 del mes de Febrero del 2021. Se designa como SECUESTRE a LA FUNDACIÓN AYÚDATE, UN COMPROMISO PARA TODOS, su designación COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO B.*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 5 JAN 2021

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARÍA OFELIA MAYORGA MORALES  
**DEMANDADOS:** MARÍA MARLENE VARGAS BOCANEGRA Y OTROS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00096

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le **REQUIERE** a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en providencia del 01 de julio de 2020, en cuanto a instalar la valla de que trata el numeral 7 del art. 375 de la norma ibídem, so pena de dar por desistida la demanda.

Del mismo modo el despacho dispone de la necesidad de informar sobre la existencia del Presente proceso de pertenencia a PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 JAN 2021

**ASUNTO:** VERBAL-NUIDAD RELATIVA DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ JULIO DIAZ SÁNCHEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00186

En atención al memorial que precede y acreditado como se encuentra el envío del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demanda JOSÉ JULIO DIAZ SÁNCHEZ y conforme a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 el despacho dispone:

Tener por notificado personalmente al demandado JOSÉ JULIO DIAZ SÁNCHEZ, del auto que admitió la demanda, el 02 de octubre de 2020, quienes, dentro del término concedido, permaneció silente.

Ejecutoriada la presente providencia ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO B.*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 JAN 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** GINA PAOLA SÁNCHEZ GAVIRIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00218

En atención al memorial que precede y acreditado como se encuentra el envío del auto que libró mandamiento, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demanda GINA PAOLA SÁNCHEZ GAVIRIA y conforme a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 el despacho dispone:

Tener por notificado personalmente la parte demanda GINA PAOLA SÁNCHEZ GAVIRIA, del auto que libró mandamiento, el 12 de noviembre de 2020, quienes, dentro del término concedido, permaneció silente.

Ejecutoriada la presente providencia ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO B.*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot (Cund.), 13 JAN 2021

**ASUNTO:** VERBAL- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** LILIANA PATRICIA PARGA RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** MARTHA CECILIA SUAREZ TAFUR  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00259

*Entra el proceso al despacho con solicitud DE AMPARO DE POBREZA presentada por la parte demandante en el proceso en referencia, con manifestación de imposibilidad de cancelar la caución decretada en auto que admitió la demanda, previo acceder al decreto de la medida cautelar, para lo cual el despacho procederá a su resolución en los siguientes términos.*

*El legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo a los principios de igualdad, gratuidad y acceso a la justicia, para que las personas carentes de recursos puedan acudir a la justicia a ejercitar sus derechos y defender sus intereses, manifestación que presume este Despacho de buena fe al tenor de lo previsto por el artículo 83 de la Constitución Nacional.*

*En este sentido el art. 151 del C. G. del P. define que "se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".*

*Fue allegado escrito de la señora LILIANA PATRICIA PARGA RODRÍGUEZ, donde solicita se le conceda el AMPARO DE POBREZA, por carecer de medios económicos para atender los gastos que acarrearán el proceso judicial impetrado, más exactamente en lo relacionado al pago de la caución decretada por valor de \$4.000.000.00.*

*Finalmente, y luego de la revisión a la documental allegada y con base a los hechos y manifestaciones juramentadas por la señora LILIANA PATRICIA PARGA RODRÍGUEZ, se pudo establecer la carencia actual de recursos de la memorialista por lo que el despacho dispone de*

suprimir el costo de la caución y en consecuencia se ordenara el decreto de la medida cautelar solicitada, en ocasión al amparo de pobreza y con base a lo dispuesto en el art. 151 del C. G. del P., y en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1° CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora LILIANA PATRICIA PARGA RODRÍGUEZ.

2° SUPRIMIR del auto que admitió la demanda el cobro de la caución para en su lugar proceder al decreto de la medida cautelar de registro de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria número 307-16882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, inmueble de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA SUAREZ TAFUR. -

3° En cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se llegare a probar que han cesado los motivos para su concesión (Art. 158 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

**JUEZ**

**CCLC**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JAN 2021 \_\_\_\_\_ -

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS HARINERA DEL VALLE  
DEMANDADO: YURLEY MARCELA GARCÍA PASTRANA  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00273

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecario de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de FONDO DE EMPLEADOS HARINERA DEL VALLE contra YURLEY MARCELA GARCÍA PASTRANA Por las siguientes sumas:

1° **\$13.358.762**, por concepto de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 38357, emitida el día 31 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento en 31 de agosto de 2020.

2° por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el CAPITAL ACELERADO anterior, desde el día de la presentación de la demanda, es decir desde el 23 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 307-84211 en consecuencia librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P, lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 JAN 2021.-

REFERENCIA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL  
SOLICITANTES: HERNANDO TRUJILLO VARGAS  
RAD: 2020-00279

En atención a la constancia secretarial que precede y realizando un control de legalidad, observa el despacho que por error involuntario mediante providencia del 20 de octubre de 2020, se rechazó la demanda por no ser subsanada en tiempo, no obstante, en el presente asunto no se realizó inadmisión, por ello, dicha providencia es a todas luces improcedente, motivo por el cual el despacho la declara sin valor y efecto.

Por otra parte, y por encontrarse con el lleno de las exigencias legales, se ADMITE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, que a través de mandatario radicada por el señor HERNANDO TRUJILLO VARGAS y residente en la en la ciudad de Girardot (Cundinamarca).

En consecuencia se señáala hora de las 11 AM. del día 26 del mes Enero del año 2021, Para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. art. del 579 del C. G. del P. en la cual se practicarán las siguientes pruebas:

**PARTE INTERESADA:**

1.- DOCUMENTALES: las cuales serán tenidas en cuenta dándoles el valor probatorio correspondiente.

DE OFICIO escuchar interrogatorio de la parte solicitante.

Se le reconoce al Dr. PIEDAD LUCIA ROLÓN DOMÍNGUEZ, como apoderado de los solicitantes conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Félix Fajardo B.*  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JAN 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** SUCESIÓN DOBLE INTESTADA  
**CAUSANTES:** BLANCA NIEVES SERRANO  
GARCÍA Y JUAN EVANGELISTA  
VALENCIA GARCÍA

**RADICACIÓN No.:** 53074003004-2020-00334

Subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales del Art. 487 del C. G. del P. se ADMITE la presente SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA y en consecuencia el Juzgado:

1° Declarar abierta y radicada la sucesión doble intestada de los señores BLANCA NIEVES SERRANO GARCÍA Y JUAN EVANGELISTA VALENCIA GARCÍA.

2° EMPLÁCESE a LUIS GUILLERMO LEÓN VALENCIA todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese edicto de conformidad con lo establecido en el Art. 488 del C. G. del P. haciéndose la respectiva publicación en el diario LA REPÚBLICA el día domingo o en R.C.N. Radio (cadena básica 1.290 a.m. Girardot) cualquier día entre las seis (06:00 A.M.) de la mañana y las once de la noche (11:00 P.M.)

3° DECRETESE la facción de inventario, avalúo de los bienes y relación de deudas dejadas por la causante. -

4° RECONÓCESE a la señora MARÍA GRACIELA VALENCIA SERRANO en su calidad de HIJA de los causantes los señores BLANCA NIEVES SERRANO GARCÍA Y JUAN EVANGELISTA VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario y SE RECONÓCESE al señor LUIS JEFFERSON VALENCIA LEÓN, quien actúa en representación de su padre el señor JOSÉ LUIS VALENCIA SERRANO, (Q.E.P.D.) quien fuera hijo de los causantes los señores BLANCA NIEVES SERRANO GARCÍA Y JUAN EVANGELISTA VALENCIA GARCÍA, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

5° OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la apertura de la presente sucesión.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 492 del C. G. del P. CÍTESE a los señores ENRIQUE VALENCIA SERRANO, BEATRIZ VALENCIA SERRANO, EDUARDO VALENCIA SERRANO, JUAN VALENCIA SERRANO, Y ELIZABETH VALENCIA URIBE, a las direcciones aportadas en el expediente, a efectos de que en el término de 20 días, declaren si aceptan o repudian la asignación que le hubieren deferido, presentando documento idóneo que acredite su parentesco.

Se reconoce al Dr. JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO,  
como Apoderado de la parte DEMANDANTE en la forma y para los fines  
indicados en el memorial poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJADO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJADO BERNAL  
JUEZ



CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 JAN 2021 .-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL RIO  
**DEMANDADOS:** SONIA YANET DÍAZ BARAJAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00340

en atención al memorial que precede con solicitud de retiro de la demanda por error en la radicación, el despacho dispone su devolución, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO BERNAL*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC